

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN E INTERIOR, EN TORNO A LA RESOLUCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS QUE APRUEBA LA PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA NACIONAL Y REUNIONES CONJUNTAS DE LAS CÁMARAS LEGISLATIVAS. REMITIDO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS MEDIANTE EL OFICIO No. 000147, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO 2009.

(EXPEDIENTE No. 05811-2009-PLE-SE)

INTRODUCCIÓN:

Esta iniciativa legislativa es una propuesta de reglamentación interior que regula el accionar de la Asamblea Nacional y las reuniones conjuntas del Congreso Nacional con la finalidad de organizar, definir con precisión y establecer la metodología y procedimientos a seguir, que viabilicen y transparenten las atribuciones compartidas por el Senado de la República y la Cámara de Diputados, conforme lo dispone la Constitución de la República.

Fue enviada para fines de estudio, a la **Comisión Permanente de Administración e Interior**, compuesta por el Bufete Directivo. Se acordó incluir como miembros de la misma, a los Voceros de los bloques de los partidos políticos representados y al Senador Francisco Javier Domínguez Brito, Presidente de la Comisión Permanente de Justicia.

HISTORIAL:

Esta iniciativa legislativa procedente de la Cámara de Diputados, fue depositada en fecha 24 de febrero del año 2009, tomada en consideración en fecha 3 de marzo y enviada a Comisión el día 4 de marzo del año 2009.

OBJETO:

El objeto principal del reglamento es establecer las normas que regulen el funcionamiento de la Asamblea Nacional, definiendo las atribuciones básicas del Presidente, Vicepresidente, Secretarios y Asambleístas, formas de votación, quórum constitucional, procesos para el debate, así como buscar metodologías que permitan viabilizar, organizar y transparentar la participación de los Asambleístas, tanto para las reuniones de la Asamblea Nacional como para las reuniones conjuntas de las Cámaras.

RECOMENDACIÓN:

En el texto completo del proyecto, donde diga Asamblea Revisora, debe leerse:

Asamblea Nacional reunida para resolver acerca de las reformas a la Constitución, o Asamblea Nacional, en los casos en que no se pueda incluir la anterior expresión completa.

Con el objetivo de lograr un mayor alcance de la citada iniciativa, la Comisión ha propuesto las siguientes modificaciones:

1.- En el artículo 1, colocar la primera letra en mayúsculas a las palabras "...presidente, vicepresidente, secretarios y asambleístas..."; sustituir la palabra "asambleístas" por "congresistas"; y modificar la parte que reza "... reuniones que se prevé la reunión..." por "...sesiones, ya fueren...". El artículo se leerá del siguiente modo:

"Artículo 1.- Objeto. El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulen el funcionamiento de la Asamblea Nacional, definiendo las atribuciones básicas del **Presidente, Vicepresidente, Secretarios y Asambleístas**, así como el quórum constitucional, las formas de votación, procedimiento para el debate, los órganos operativos y las metodologías de trabajo que buscan viabilizar, organizar y transparentar la participación de los **congresistas** en los distintos tipos de **sesiones, ya fueren** de la Asamblea Nacional o la reunión conjunta de las Cámaras."

2.- En el artículo 2, colocar la primera letra en mayúsculas a las palabras "...senadores y diputados...", suprimir la conjunción "y", colocando a continuación, un punto y seguido.

Sustituir la frase "...para su validez..." por "...Para constituirse válidamente se..." Este artículo se leerá como sigue a continuación:

"Artículo 2.- Integración. La Asamblea Nacional está integrada por **Senadores y Diputados. Para constituirse válidamente se** requiere la presencia de más de la mitad de los miembros de cada una de las cámaras legislativas."

3.- En el artículo 5, suprimir al inicio la frase "...a reuniones...". En la última línea correspondiente al Párrafo de este artículo, se sustituye la frase "...comparecer de inmediato.", por "... hacer acto de presencia o cuando quede convocada por el Presidente al ordenar un receso de los trabajos de la Asamblea.". Este artículo se leerá de la siguiente forma:

"Artículo 5.- Principio de publicidad de las convocatorias a la Asamblea Nacional. Las convocatorias de la Asamblea Nacional deben ser publicadas en diarios de circulación nacional y en los portales Web de las cámaras legislativas, sin perjuicio de otros medios de información, con no menos de cuarenta y ocho horas antes de las fechas fijadas para las reuniones, debiendo indicarse en la misma el orden de temas pautados para dichas convocatorias.

Párrafo.- Se exceptúan de esta disposición los casos en que se deba convocar a la Asamblea Nacional para recibir la renuncia del Presidente o del Vicepresidente de la República o para elegir al sustituto definitivo del Presidente de la República, casos en los cuales el Presidente de la Asamblea debe garantizar el plazo mínimo necesario que permita a los asambleístas **hacer acto de presencia o cuando quede convocada por el Presidente al ordenar un receso de los trabajos de la Asamblea."**

*4.- En el artículo 6, correspondiente a **Definiciones**, para mayor claridad en algunos casos y en otros, para lograr un mejor orden de ideas, en procura de facilitar su comprensión, la Comisión propone la siguiente modificación:*

"Artículo 6.- Definiciones. A los fines del presente Reglamento, se asumen las siguientes definiciones:

- **Acta de reunión:** Documento por medio del cual se hace constar lo acontecido en cada una de las **sesiones** de la Asamblea Nacional o reunión conjunta de las Cámaras y en el que deben consignarse la forma de la

- convocatoria, la asistencia, el orden fijado para los trabajos, los debates y las decisiones sobre los asuntos tratados.
- **Artículo:** Disposición numerada en forma consecutiva dentro del cuerpo de una normativa.
 - **Artículo transitorio:** Disposición numerada en forma consecutiva dentro del cuerpo de una normativa, con una vigencia temporal.
 - **Asamblea Nacional:** **Integración** de senadores y diputados convocados por mandato expreso de la Constitución de la República y para los fines en ella especificados.
 - **Asambleísta:** Senador o Diputado que **integra** la Asamblea Nacional.
 - **Asiento:** Espacios dentro de la Asamblea *que deberán ocupar* los asambleístas.
 - **Bloques Partidarios:** Grupo de legisladores de ambas cámaras que pertenecen a un mismo partido o agrupación política, **incluyendo aliados, si procediera.**
 - **Cámaras Legislativas:** El Senado y la Cámara de Diputados, órganos que componen el Poder Legislativo.
 - **Clausura:** Acto solemne que da por concluidos definitivamente los trabajos de la Asamblea Nacional.
 - **Cierre de debates:** Solicitud de un asambleísta para que se concluya la discusión y se pase al proceso de votación.
 - **Cierre de reunión:** Acto mediante el cual el Presidente de la Asamblea Nacional o reunión conjunta concluye los trabajos correspondientes a cada **sesión.**
 - **Comisión:** Grupo de trabajo integrado por legisladores de ambas Cámaras y de los diversos grupos parlamentarios, con la finalidad de estudiar, analizar y discutir los asuntos que les han sido encomendados por el Pleno o el Presidente de la Asamblea.
 - **Comisión de Auditoría y Verificación:** Comisión Permanente que vela por la fidelidad de las transcripciones, así como por el contenido de las disposiciones aprobadas por la Asamblea.

- **Comisión de Estilo:** Comisión Permanente **encargada de** la correcta redacción de los textos aprobados, así como la correlación de textos y referencias internas o recíprocas.
- **Comisiones Especiales:** Comisiones integradas para un propósito específico, las cuales concluyen conjuntamente con su encargo o en el momento en que la Presidencia de la Asamblea o el Pleno *les* revoque el mandato conferido.
- **Comisiones Permanentes:** Son aquellas comisiones creadas por este reglamento y cuyas funciones están especificadas en el mismo.
- **Congreso Nacional:** Órgano del Estado que ejerce el Poder Legislativo y está formado por el Senado y la Cámara de Diputados.
- **Constitución:** Ley Suprema de la Nación.
- **Convocatoria:** Es la citación para que los asambleístas concurren a *sesiones* ordinarias o extraordinarias de la Asamblea Nacional o a reuniones conjuntas de las Cámaras.
- **Debate parlamentario:** Proceso de discusión, que se lleva a cabo en el seno de las cámaras legislativas o de la Asamblea Nacional, entre los legisladores cuando fundamentan sus puntos de vista sobre los asuntos que son sometidos a su consideración.
- **Derecho de réplica:** Facultad de un asambleísta para responder a un aspecto relacionado con una intervención sustentada por él en el seno de la Asamblea.
- **Día Calendario:** Todos los días de la semana, incluyendo feriados.
- **Día Hábil:** Día de trabajo ordinario, exceptuando feriados.
- **Deliberación:** Es la ponderación y discusión de los asuntos sometidos a la Asamblea, previo a la toma de una decisión.
- **Fuerza mayor:** Acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse.
- **Informe:** Documento escrito en donde una comisión refleja los trabajos y resultados de las encomiendas que le han sido asignadas.
- **Legisladores:** Diputados o Senadores, dependiendo de la Cámara a la que pertenezcan.

- **Ley:** Acto **jurídico** votado por el Poder Legislativo que contiene normas de cumplimiento obligatorio, **después de cumplidas las formalidades constitucionales.**
- **Ley que declara la necesidad de la reforma constitucional:** Es la que convoca a la Asamblea Nacional para resolver acerca de las reformas propuestas a la Constitución de la República Dominicana, determina la necesidad de la reforma y establece el objeto de la misma.
- **Mayoría absoluta de votos:** **Más de la** mitad de los votos emitidos, siempre que el total de votantes no sea inferior al quórum constitucionalmente establecido, que para el caso de la Asamblea Nacional es la mitad más uno de los miembros de cada Cámara.
- **Mayoría calificada:** Porcentaje de votación superior a la mayoría absoluta de votos.
- **Moción:** Es la propuesta verbal de un asambleísta sobre un tema en discusión, la cual es presentada por escrito para ser sometida a deliberación y decisión de la Asamblea.
- **Orden del Día:** Documento en el que se establece el orden de los temas a tratar en cada reunión de la Asamblea Nacional.
- **Personal:** Se refiere a todo empleado del Congreso Nacional, indistintamente de la modalidad de contrato que lo regule.
- **Poder Legislativo:** Órgano del Estado con facultad legislativa, ejercida por un Congreso de la República, compuesto de un Senado y una Cámara de Diputados.
- **Proclama:** Acto solemne mediante el cual la Asamblea Nacional da a conocer el texto de la Constitución definitivamente sancionado.
- **Quórum:** Es el número mínimo necesario de asambleístas presentes para la constitución de la Asamblea, la validez de las deliberaciones y la toma de decisiones.
- **Quórum de comisiones:** Lo constituye la mitad más uno de los miembros designados en la comisión, el cual es necesario para la validez de las decisiones de la comisión.

- **Quórum válido:** Es el número mínimo necesario para iniciar los trabajos de la Asamblea Nacional, establecido con la presencia de la mitad más uno de los miembros de cada Cámara Legislativa.
- **Mayoría ordinaria de la Asamblea Nacional.** Es la mitad más uno de los votos.
- **Mayoría requerida en la Asamblea Nacional reunida para resolver acerca de las reformas a la Constitución.** Las dos terceras partes de los votos de la asamblea regularmente constituida.
- **Receso:** Es la pausa temporal de las reuniones de la Asamblea Nacional, en los casos en que el mismo es permitido.
- **Reglamento de la Asamblea:** Conjunto de normas que tienen por objeto regular todo lo concerniente a la organización, los debates, procedimientos y decisiones de la Asamblea Nacional, reunida por mandato constitucional y en las ocasiones en que las cámaras legislativas celebren reuniones conjuntas.
- **Reuniones ordinarias: Jornadas de trabajo convocadas por la Asamblea o Reuniones Conjuntas del Congreso Nacional, realizadas en las fechas y horas establecidas** en la Constitución, la Ley o el Pleno de la Asamblea.
- **Reuniones extraordinarias: Jornadas de trabajo convocadas por la Asamblea o Reuniones Conjuntas del Congreso Nacional, realizadas fuera de las fechas y horas establecidas por el Plenario de la misma.**
- **Secretaría General de la Asamblea Nacional:** Órgano de apoyo auxiliar de la Asamblea Nacional, integrado por las Secretarías Legislativas de ambas Cámaras y otras dependencias institucionales, con las atribuciones y funciones definidas en este reglamento y aquellas que le atribuya el Presidente de la Asamblea o el Pleno.
- **Suspensión:** Cesación de los trabajos de la Asamblea Nacional o de las reuniones conjuntas de las Cámaras.
- **Verificación del quórum:** Comprobación del número de legisladores que se encuentran en una reunión del Pleno o de comisiones, a fin de determinar si se cuenta con el número mínimo que legalmente se exige para la validez de las deliberaciones y decisiones.

- **Votación:** Acción y efecto de emitir un voto en el cual cada asambleísta expresa su preferencia individual sobre los asuntos que le son sometidos a decisión.
- **Votación Nominal:** Se efectúa llamando a cada asambleísta por sus nombres y apellidos y éste manifiesta su voluntad, expresando precisamente SÍ O NO.
- **Votación registrada de mano alzada:** Es la votación del asambleísta levantando el rótulo **u otro distintivo portado visiblemente**, en el cual consta su nombre, el número de asiento que ocupa y su decisión individual.

5.- En el artículo 9, se sustituye la frase "...la Asamblea Nacional...", por "**...la misma...**". En este artículo se sustituye también la palabra "...especificadas..." por "**...detalladas...**", pasando a leerse como sigue a continuación:

"Artículo 9.- Órgano de Apoyo Auxiliar. Se crea la Secretaría General de la Asamblea Nacional, con el objeto de optimizar la coordinación de los órganos institucionales de apoyo a la labor de **la misma**, en la forma y con las atribuciones que serán **detalladas** más adelante."

6.- En el artículo 10, correspondiente al Plenario de la Asamblea Nacional, eliminar la parte final, quedando dicho texto hasta la palabra "...Congreso Nacional". Se leerá de la siguiente manera:

"Artículo 10.- El Plenario de la Asamblea Nacional: Es la autoridad máxima de la Asamblea Nacional, y para su constitución deben estar presentes más de la mitad de los miembros de cada una de las cámaras que integran el Congreso Nacional."

7.- En el artículo 12, se sustituye la palabra "...reunión..." por "**...sesión...**", y al finalizar se adiciona la palabra "**...presentes...**", para ser leído de este modo:

"Artículo 12.- Decisiones. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos, con excepción de la **sesión** de la Asamblea Nacional, ordenada por ley para resolver acerca de las reformas constitucionales, en la cual las decisiones se tomarán por la mayoría de las dos terceras partes de los votos **presentes.**"

8.- En el artículo 14, agregar en la parte final del literal (o) el texto *“...o cualquier otro distintivo a usar;”* para leerse de la siguiente manera:

“o) Recibir su rótulo para votación registrada de mano alzada o cualquier otro distintivo a usar;”

9.- En el artículo 15, en el literal (d) eliminar la frase *“...de las convocatorias a...”* y adicionar el literal *“o”*, los cuales se leerán como sigue a continuación:

“d) Participar de las reuniones conjuntas de las cámaras;”

“o) Dejar bajo custodia de la secretaria el rótulo de votación o el distintivo de identificación, en caso de ausentarse temporalmente de la sesión, por alguna de las causas establecidas en este reglamento.”

10.- En el artículo 16, literal (f) sustituir la frase *“...un mismo sometimiento”*, por *“...una misma propuesta o sometimiento...”*, pasando a leerse de este modo:

“f) Votar más de una vez en una misma propuesta o sometimiento;”

11.- En la parte final del literal (a) del artículo 18, se inserta el siguiente texto: *“...y de las reuniones conjuntas de las Cámaras...”*, pasando a leerse como sigue:

“Artículo 18.- Atribuciones. Las atribuciones del Bufete Directivo son las siguientes:

a) Encabezar los trabajos de la Asamblea Nacional **y de las reuniones conjuntas de las Cámaras;**

b) Integrar la Comisión Coordinadora de la Asamblea Nacional, conjuntamente con los voceros de los grupos partidistas con representación política en el Congreso Nacional.”

12.- En el artículo 20 fusionar los literales (g) y (m), **eliminando el literal (m)** del Proyecto de Reglamento, e insertar un literal entre los literales (q) y (r), **resecuenciando el orden de los mismos**. Dicho artículo quedará de la siguiente forma:

“Artículo 20.- Funciones. Corresponde al Presidente ejercer con imparcialidad las siguientes funciones.

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, el presente Reglamento y las demás normas que sean aplicables dentro del trabajo de la Asamblea, acudiendo en caso de duda o ausencia de disposición al parecer del Pleno si se encuentra reunido y, de no estar reunido, tomando el parecer de éste en la reunión inmediata que se celebre;
- b) Convocar, presidir, dirigir, declarar recesos, reanudar y cerrar las reuniones de trabajo de la Asamblea Nacional, ya sean ordinarias o extraordinarias;
- c) Mantener en todas las reuniones el cumplimiento de las normas vigentes, los usos parlamentarios y las reglas derivadas de la ética y la cortesía;
- d) Comprobar el quórum constitucionalmente establecido para la apertura de las reuniones de la Asamblea y la validez de sus deliberaciones y decisiones;
- e) Convocar y presidir la Comisión Coordinadora para la fijación del Orden del Día y para las demás atribuciones que se le confieren;
- f) Someter al Pleno de la Asamblea la propuesta de Orden del Día que haya acordado con la Comisión Coordinadora o la que él proponga en caso de que la Comisión Coordinadora excepcionalmente no se hubiese reunido;
- g) Conceder la palabra a los asambleístas en el orden que la soliciten, cuidando las reglas de alternabilidad partidaria y equilibrio en el debate o, **en su defecto, la ofrecerá a quienes estuvieren a favor y quienes estuvieren en contra del asunto debatido, y dentro de estos criterios, se respetará el orden en la palabra al asambleísta que no haya hablado o hubiese hablado menos veces;**”
- h) Dirigir y moderar el desarrollo correcto de los debates, manteniendo el orden y el respeto durante las discusiones, debiendo ser el último en expresar su opinión;
- i) Abrir recesos durante las reuniones, cuando lo amerite la prolongación del

debate, las necesidades de concertación y deliberación interna en los bloques u otras circunstancias imprevistas, en la forma establecida por este reglamento;

- j) Ordenar el inicio de la votación después de terminados los debates, cuidando la exactitud en el cómputo de los votos. Si no estuviese cierto el resultado de la votación o algún asambleísta pida el recuento de los votos, el Presidente debe disponer de nuevo la votación en la forma establecida en el presente reglamento, haciendo constar de inmediato el número exacto de votantes a favor y en contra;
- k) Firmar, en unión de los secretarios, las actas y resoluciones, debidamente aprobadas por la Asamblea;
- l) Firmar conjuntamente con los asambleístas, el texto de la Constitución reformada por la Asamblea Nacional, previa comprobación y validación con las actas correspondientes, así como de la certificación que del texto haga la Secretaría General de la Asamblea Nacional en la forma que se dispone en el presente reglamento;
- m) Llamar al objeto de la discusión al asambleísta que se hubiere desviado de él;
- n) Llamar al orden, por propia iniciativa o a instancia de un asambleísta, a quien quebrante los preceptos reglamentarios, falte el respeto debido a la Asamblea o ultrajare de palabra a alguno de sus miembros;
- ñ) Invitar a las reuniones, con la aprobación del Pleno, a los funcionarios, técnicos o especialistas que el Pleno hubiese decidido llamar a comparecer, en los términos dispuestos por el presente reglamento;
- o) Nombrar comisiones cuyo objeto sea de mera ceremonia, debiendo informar al Pleno de la Asamblea en la primera reunión que se celebre después de la designación, si ésta no se hizo en el curso de una reunión;
- p) Designar las comisiones especiales que el Pleno de la Asamblea haya decidido crear, coordinando la integración con el Vicepresidente de la Asamblea o con la Comisión Coordinadora;
- q) **Designar a los Asambleístas que servirán como coordinadores de las comisiones que constituyen los órganos de control de la Asamblea Nacional;**

- r) Autorizar conjuntamente con el Vicepresidente los gastos de la Asamblea, los cuales serán asumidos en porcentajes iguales por ambas cámaras legislativas;
- s) Llamar la atención por escrito o de manera pública a aquellos asambleístas que en más de tres ocasiones lleguen con retraso a las reuniones para las cuales fueron debidamente convocados;
- t) Mantener el orden y el silencio en el salón de la Asamblea;
- u) Garantizar que cada asambleísta sea provisto de un ejemplar de la Constitución vigente y del Reglamento Interior de la Asamblea Nacional.

13.- En el Párrafo correspondiente al artículo 23, colocar en mayúsculas la palabra "...Presidente..." y agregar el artículo "...un...", para que se lea de la siguiente manera:

*"Párrafo.- En caso de ausencia de alguno de los secretarios de la Asamblea, el Presidente lo reemplazará interinamente con otro de los asambleístas procedente de la Cámara donde corresponda. Si la falta fuere definitiva, la Cámara donde se produzca la vacante escogerá **un** sustituto por el tiempo que reste del mandato, en la forma establecida por la Constitución."*

14.- Modificar el título correspondiente al CAPÍTULO IV, y la SECCIÓN I, para que se lea como sigue a continuación:

**"CAPÍTULO IV
DE LA COMISIÓN COORDINADORA Y DE LOS ÓRGANOS DE
CONTROL, APOYO Y AUXILIAR ADMINISTRATIVO

SECCIÓN I
DE LA COMISIÓN COORDINADORA Y DE LOS ÓRGANOS DE
CONTROL, APOYO Y AUXILIAR ADMINISTRATIVO"**

15.- En la tercera línea del artículo 31, sustituir la palabra "integrada" por "compuesta" y la palabra "diez" por "cinco", pasando a leerse del siguiente modo:

“Artículo 31.- Integración. En la primera reunión que celebre la Asamblea Nacional, el Presidente de la Asamblea, previo acuerdo con el Vicepresidente y la Comisión Coordinadora, presentará al Pleno la integración de una Comisión de Estilo, **compuesta** por no más del **cinco** por ciento de la matrícula de la Asamblea. El Presidente de la Asamblea garantizará que esta comisión esté integrada de manera plural. El Presidente de la Asamblea designará los asambleístas que dirigirán la comisión en calidad de coordinador, vice-coordinador y secretario de la comisión, respectivamente.

Párrafo.- Esta comisión estará apoyada en sus trabajos por los directores de transcripciones legislativas y los directores de las oficinas técnicas de revisión legislativa de ambas Cámaras, sin perjuicio de la facultad del Presidente o de la Secretaría General de la Asamblea, de designar otro personal de apoyo que se considere necesario. La Secretaría General de la Asamblea, dispondrá el personal de apoyo que se considere necesario para el desarrollo de los trabajos de esta comisión.”

16.- En el artículo 32, sustituir la frase “... es revisar...” por “...consiste en...”, y adicionar en la parte final del literal (a) el texto “...evitando en todo momento repeticiones innecesarias;”, y se leerá como sigue a continuación:

“Artículo 32.- Funciones. La atribución y función esencial de la Comisión de Estilo **consiste en** revisar los textos que sean decididos por la Asamblea en primera lectura. A estos propósitos debe:

a) Velar por el correcto uso del idioma, lenguaje escrito, la corrección de la gramática, así como la correlación de textos y referencias internas o recíprocas, **evitando en todo momento repeticiones innecesarias;**”

*17.- En este mismo artículo 32, **eliminar el literal (b)**, y modificar la secuencia de los literales.*

18.-En la tercera línea del artículo 34, insertar la conjunción “...y...”, para que se lea del siguiente modo:

“Artículo 34.- Comisión de Verificación y Auditoría. Se trata de la Comisión Permanente de la Asamblea Nacional, convocada para resolver acerca de las reformas a la Constitución y cuyas funciones esenciales se definen en la presente sección.”

19.- En el artículo 35, sustituir la palabra “diez por ciento” por “**cinco por ciento**”, para que se lea como sigue a continuación:

“Artículo 35.- Integración. En la primera reunión que celebre la Asamblea Nacional, el Presidente de la Asamblea, previo acuerdo con el Vicepresidente y la Comisión Coordinadora, presentará al Pleno la integración de una Comisión de Verificación y Auditoría, integrada por no más del **cinco por ciento** de la matrícula de la Asamblea. El Presidente de la Asamblea garantizará que esta comisión esté integrada de manera plural.”

20.- **Eliminar el literal (b) del artículo 36.** De este modo, el literal (c) pasaría a leerse como literal (b) y así sucesivamente.

21.- En el nuevo literal (b) sustituir la frase “...no exista contradicción en las disposiciones...” para que se lea “**...no existan disposiciones contradictorias,...**”. Con esta modificación el nuevo literal (b) se leerá como sigue a continuación:

“b) Garantizar el contenido de las disposiciones, de forma que se asegure que **no existan disposiciones contradictorias**, ni vacío de disposición; que no haya error en las referencias recíprocas a lo interno del texto, ni otro error que pueda dificultar el entendimiento del texto aprobado en primera discusión y transcrito;”

22.- Al artículo 37, adicionar el siguiente Párrafo Único:

“Párrafo. Las propuestas revisadas por la Comisión de Verificación y Auditoría, luego de la aprobación en primera lectura de las reformas, deberán remitirse a todos los Asambleístas con no menos de cuarenta y ocho horas de antelación a la sesión fijada para el conocimiento de las mismas en segunda lectura.”

23.- La primera línea del artículo 38, referente a “Quórum, deliberación y decisión” cuyo texto reza “En las comisiones de la Asamblea Nacional hará quórum la mitad más uno de los miembros...”, se modifica para que sea leída de este modo:

“Artículo 38.- Quórum, deliberación y decisión. En las comisiones de la Asamblea Nacional hará quórum **más de** la mitad de los miembros de la comisión y decidirán válidamente más de la mitad de los miembros que hubiesen asistido a la reunión. Si al momento en que fue convocada la reunión de la comisión no existe quórum, los trabajos de la comisión podrán ser iniciados con la presencia de más de un comisionado, a partir de los quince minutos de la hora convocada para la reunión.”

24.- En el artículo 45, referente al Requerimiento para la adopción de las decisiones, se inserta en su parte final la palabra “...presentes.”. Se adiciona un Párrafo Único, leyéndose el artículo como sigue a continuación:

“Artículo 45.- Requerimiento para la adopción de las decisiones. En los casos en que la Asamblea Nacional se reúna para resolver acerca de las reformas propuestas a la Constitución de la República, deciden las dos terceras partes de los votos **presentes**.

Párrafo: Las decisiones de la Asamblea que no sean para reformar la Constitución, se adoptarán con más de la mitad de los votos presentes.”

25.- En el artículo 50, en el punto correspondiente a la asignación de asientos, modificar donde dice “...Ocho (8)”, por “...Seis (6)”, y se modifica el número “...Doscientos Dos (202)” por “...Doscientos Cuatro (204)...”, para leerse como sigue:

“Artículo 50.- Orden de los Asientos. En el salón de la Asamblea Nacional se reservarán 210 asientos para los asambleístas en la forma siguiente:

- ⊖ **Seis (6)** asientos en la mesa del Bufete Directivo, en la cual los asientos serán ocupados por el bufete directivo establecido en la Constitución.
- ⊖ **Doscientos cuatro (204)** asientos en el salón, los cuales son de uso exclusivo de los asambleístas. Estos asientos serán organizados por Cámaras legislativas, tomando en cuenta los bloques partidarios y, dentro de éstos, por orden alfabético de apellidos.”

26.- En el literal (c), del artículo 51, sobre Orden Temático, adicionar en su parte final el texto **“...a menos que la Asamblea adopte otra decisión;”**. El artículo 51 pasará a leerse como sigue a continuación:

“Artículo 51.- Criterios de elaboración. El orden del día para cada reunión de la Asamblea Nacional, será elaborado por el Presidente de la Asamblea, de común acuerdo con la Comisión Coordinadora, sobre la base de los siguientes criterios:

a) Transparencia, que garantiza el conocimiento previo y cabal de los temarios, artículos, tópicos, objetos o asuntos a tratar en cada reunión de la Asamblea Nacional;

b) Publicidad, que garantiza y permite difundir los temarios, artículos, tópicos, objetos, asuntos, documentación depositada por instituciones y ciudadanos, relacionadas a cada temática que serán conocidas en cada reunión por la Asamblea Nacional. Este criterio busca reafirmar la transparencia y accesibilidad de la información a los legisladores y a todo ciudadano, con respecto a la totalidad de la documentación relacionada con cada tema o artículo a ser reformado;

c) Orden temático, garantiza la secuencia en que serán conocidas las propuestas de reforma a la Constitución. Este orden debe seguir la secuencia de enunciados contenidos en la Ley que declara la necesidad de reforma constitucional, **a menos que la Asamblea adopte otra decisión;**

d) Acceso a la documentación, que garantiza y permite que todo interesado pueda acceder a la totalidad de la documentación que se hará valer en torno a cada temario, artículo, asunto, tópico u objeto que en cada reunión se proponga tratar la Asamblea Nacional.

Párrafo.- Estos criterios serán aplicables para las órdenes del día que se establezcan en cada una de las ocasiones en que está constitucionalmente prevista la reunión de la Asamblea Nacional.”

27.- En el numeral 2, del artículo 54, se inserta al final la frase **“...si las hubiere;”**, pasando a leerse como sigue:

“2) Lecturas y aprobación de actas de reuniones anteriores, si las hubiere;”

28.- En la primera línea de la parte dispositiva del artículo 59, insertar la frase “**En principio,...**”. En ese mismo artículo 59, el Párrafo existente, pasa a ser el número II, y se adiciona el Párrafo I, y se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 59.- Procedimiento para la discusión o deliberación. En principio, la deliberación de las reformas propuestas a la Constitución de la República se hará en orden de secuencia del artículo vigente de la Constitución a ser modificado o del objeto de la ley que declara la necesidad de la reforma. Tanto en la primera como en la segunda discusión, se conocerán las propuestas artículo por artículo, o capítulo por capítulo cuando la estructura del mismo así lo permita.

Párrafo I.- El orden en que se conocerán las propuestas a considerar en la deliberación podrá ser adecuado según acuerdo del Pleno de la Asamblea, en aquellos casos donde se estime su conveniencia por razones de agilidad en los trámites de aprobación.”

29.- En la parte final del artículo 60, se adiciona la palabra “**...presentes.**”, para leerse del siguiente modo:

“Artículo 60.- Procedimiento de Aprobación. Las propuestas de reforma a la Constitución, serán conocidas y votadas en dos discusiones distintas, con un intervalo de no menos de un día hábil entre la primera y segunda discusión. En todos los casos, las decisiones se tomarán con las dos terceras partes de los votos **presentes.**”

30.- En el artículo 61, en su numeral 3, sustituir la palabra “**...diez...**” por “**...cinco...**”; en el numeral 7, se sustituye la frase “**...quince minutos...**” por “**...diez minutos...**”, y donde se lee “**...diez minutos...**” deberá leerse “**...cinco minutos...**”; asimismo en el numeral 10, sustituir la frase “**...que amerite...**” por “**...que se ameriten...**”. Estos numerales se leerán como sigue a continuación:

“3. Apertura por un tiempo de **cinco** minutos, de la lista de inscripción de turnos de asambleístas para el debate. Este proceso de inscripción debe ser iniciado, una vez se enuncie el artículo cuya modificación se propone.

7. El tiempo de duración de los turnos será de un máximo de **diez minutos** para el asambleísta sustentante de una propuesta, moción o modificación, y de un máximo de **cinco minutos** para los demás asambleístas que tomen parte en la discusión. En caso

de que la Presidencia de la Asamblea deba fijar tiempos de duración *distintos* a los establecidos, garantizará un tiempo mayor a los sustentantes de propuestas, mociones o modificaciones;

10. La Asamblea Nacional en el momento de los debates podrá, con la aprobación de más de la mitad de los votos, solicitar la presencia de funcionarios públicos, de expertos, de representantes de instituciones de la sociedad civil, de profesionales en la materia, o de quienes considere necesario, a los fines de realizar las consultas **que se ameriten** sobre los temas sujetos a debate.”

31.- *En el párrafo II del artículo 62, se modifica la palabra “...resulta...” por “...resultare...”, y se leerá del siguiente modo:*

“Párrafo II.- No hay votación válida cuando el *total* de votantes, *a favor y en contra*, ha sido inferior al quórum constitucionalmente requerido para la validez de las decisiones. En los casos en que una votación no alcance el quórum constitucional, la misma se repetirá y si de nuevo resulta no válida por falta de quórum, se agotará un tiempo de espera de tres minutos, durante el cual se debe llamar a los asambleístas al salón. Transcurrido este tiempo se someterá a votación el asunto por tercera vez. Si de nuevo la votación **resultare** ineficaz, se levantará la reunión por falta de quórum.”

32.- *En el artículo 64, adicionar tres Párrafos, con el siguiente texto:*

“Párrafo I.- El conjunto de propuestas sometidas serán consolidadas en tiempo real, en un documento que indicará para cada propuesta:

- a) La hora y fecha en la que fue recibida;
- b) El nombre del Asambleísta proponente o del Asambleísta que la asuma, en caso de no ser de su autoría;
- c) El texto completo de la propuesta.

Párrafo II.- Este documento será presentado a los Asambleístas, a través de un medio visual electrónico en el salón de sesiones, durante todo el tiempo que duren las votaciones sobre el artículo en cuestión.

Párrafo III.- La propuesta que esté siendo sometida a votación permanecerá resaltada con un color contrastante hasta tanto se haya decidido favorablemente o negativamente sobre el particular. En cualquier caso, aún las propuestas rechazadas se mantendrán visibles, hasta que concluya la aprobación del nuevo texto o el rechazo de todas las propuestas.”

33.- En el artículo 65, modificar la palabra "...repercute..." por "...**incide**...", para ser leído de la siguiente manera:

"Artículo 65.- De la Reconsideración. La reconsideración sólo se aplicará en los casos en que un artículo haya sido rechazado, pero el contenido de éste **incide** en otros artículos que han sido aprobados."

34.- En el artículo 67, en su parte dispositiva, antes del punto y seguido, agregar lo siguiente:

"...o portando visiblemente un distintivo o gafete en tamaño cuatro punto cinco por seis punto cinco (4.5 x 6.5) pulgadas. Este distintivo contendrá el nombre del Asambleísta y el asiento único asignado para los fines de esta Asamblea." Este artículo será leído como sigue a continuación:

"Artículo 67.- Votación registrada de mano levantada. Es la que se efectúa levantando con una mano el rótulo de votación o **portando visiblemente un distintivo o gafete en tamaño cuatro punto cinco por seis punto cinco (4.5 x 6.5) pulgadas.** Este distintivo contendrá el nombre del Asambleísta y el asiento único asignado para fines de esta Asamblea."

✓ En el párrafo correspondiente al artículo 67, **modificar el literal (b)** para que se lea como sigue a continuación:

b) La Presidencia de la Asamblea somete a votación la propuesta de que se trate, **identificándola por su número de orden en el documento consolidado de propuestas y, enunciando su texto** en forma neutral, es decir, ni por la negativa ni por la afirmativa; **las demás propuestas pendientes de mantendrán proyectadas en el medio visual electrónico, indicando el orden en que serán conocidas si no se aprobare la que se está votando en el momento;**

✓ En el literal (c) agregar la frase **"...u otro distintivo..."**, pasando a leerse de la siguiente manera:

c) Los asambleístas presentes que están por la afirmativa levantan sus rótulos de votos **u otro distintivo** personalizados con el voto SÍ, de frente a la mesa del Bufete Directivo;

✓ *En el literal (d) eliminar la frase “...el nombre del asambleísta...” e insertar la palabra “...o distintivo de identificación...”, para que se lea de este modo:*

d) El mayordomo actuante, en alta voz identifica cada VOTO SÍ en el orden de los asientos, indicando el número de curul y el voto emitido que consta en el rótulo de votación **o distintivo de identificación** de cada asambleísta;”

35.- *En el artículo 68 correspondiente a Recuento de votos, insertar en su tercera línea el texto siguiente: “...o distintivos de identificación portados visiblemente...”, para leerse de este modo:*

“Artículo 68.- Recuento de votos. Si hubiese alguna solicitud de recuento, la Presidencia pedirá a los asambleístas que están por la afirmativa ponerse de pie con sus rótulos levantados **o distintivos de identificación portados visiblemente** y se repetirá la identificación de cada voto afirmativo, el cual será de nuevo registrado, terminado el proceso de verificación la Presidencia anuncia los resultados totales digitalmente proyectados y da por APROBADA O RECHAZADA la propuesta, según sea el resultado final de la votación.

Párrafo I.- Si de nuevo se suscita alguna solicitud de recuento, o no estuviese cierto el resultado de la votación, o hubiese lugar a impugnaciones, se procederá a realizar una votación nominal.

Párrafo II.- En el recuento de las votaciones registradas de mano levantada, el Presidente será el último en emitir su voto en los casos siguientes:

- a) Cuando la expresión de su voto, agregado a una de las porciones de votantes, pueda producir empate;
- b) Cuando empatada la votación, el voto del Presidente determine la mayoría entre las dos porciones.”

36.- En el literal (a) del artículo 69, en su primera línea, se inserta la palabra “...constitucional...”, y se elimina la parte que reza “...que existe el quórum constitucional...”, para leerse de este modo:

a) La Presidencia de la Asamblea constata el estado del quórum **constitucional**, una vez comprobado, anuncia que se procederá a votar;”

37.- En el artículo 70, específicamente en su primera línea, insertar la frase “**Si procediere...**”, quedando este artículo como sigue a continuación:

“**Artículo 70.- Disposiciones comunes a todas las votaciones. Si procediere**, en los casos de empate de una votación, sea cual fuere su forma, el Presidente otorgará dos turnos a favor y dos en contra de la cuestión discutida, y someterá el asunto de nuevo a votación. Si hubiere nueva vez empate, se tendrá por aplazado el asunto hasta la próxima reunión que celebre la Asamblea Nacional.”

38.- En el artículo 71, insertar la frase “**hacia arriba**” y eliminar la parte final del artículo que reza “...sin el cual se entenderá que habrá faltado la mayoría requerida.”. Este artículo 71, se leerá de la siguiente manera:

“**Artículo 71.- Fracción de voto a voto entero.** En los casos para los cuales la Constitución requiera para la declaración de la voluntad del Pleno de la Asamblea una mayoría que no sea menor de las dos terceras partes, y en el cálculo resultare una fracción de voto, esa fracción se computará como voto entero **hacia arriba.**”

39.- Se modifica la redacción de los artículos 73 y 74, para que se lean como sigue a continuación:

“**Artículo 73.- Clausura.** Concluidos los trabajos para los cuales fue convocada la Asamblea Nacional, el Presidente de la Asamblea anunciará el día y la hora para la proclamación del texto de la Constitución que ha sido adoptado.

Párrafo.- El día en que sea proclamada la Constitución reformada, se clausurarán definitivamente los trabajos de la Asamblea Nacional reunida para resolver acerca de las reformas a la Constitución.

Artículo 74.- Proclama. La proclama constitucional se llevará a cabo en un acto solemne en el Salón de la Asamblea Nacional, en el cual se leerá el texto completo de la Constitución reformado.

Párrafo.- Para esta ocasión se deberán disparar salvas de veintiún cañonazos, al iniciar y concluir la proclama del texto de la Constitución definitivamente adoptado."

40.- Al final del Párrafo del artículo 79, se cambia la palabra "...apersonarse..." por la frase "...estar presentes."

"Artículo 79.- Renuncia del Presidente y Vicepresidente de la República. El Presidente y el Vicepresidente de la República no podrán renunciar sino ante la Asamblea Nacional.

Párrafo.- La convocatoria que para esta reunión realice el Presidente de la Asamblea Nacional, debe precisar la fecha y hora para la cual se convoca, garantizando el plazo mínimo necesario que permita a los asambleístas **estar presentes.**"

41.- En la parte final del artículo 84, agregar en su parte final la palabra "...presentes respecto a las reformas planteadas al texto constitucional.", pasando a leerse dicho artículo del siguiente modo:

"Artículo 84.- Quórum y mayoría requerida para la adopción de las decisiones en Asamblea Nacional. Por regla general, en cada reunión de la Asamblea Nacional constituirá quórum más de la mitad de los miembros de cada Cámara Legislativa. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos, con excepción de la reunión de la Asamblea Nacional convocada para resolver acerca de las reformas a la Constitución de la República, donde decidirán las dos terceras partes de los votos **presentes respecto a las reformas planteadas al texto constitucional.**"

42.- En el artículo 88, en el numeral 1, se inserta el artículo "...la..."; al final del numeral 2, se suprime la parte que reza: "...de la reunión conjunta;", y se elimina el numeral 3. El numeral 4 pasa a ser el numeral 3, quedando dicho artículo de la siguiente manera:

"Artículo 88.- Bufete Directivo. En estos casos, la reunión conjunta estará dirigida por un Bufete Directivo integrado por:

- 1) El Presidente del Senado, quien **la** preside;
- 2) **El Presidente de la Cámara de Diputados quien ejerce como vicepresidente;**
- 3) Los Secretarios del Bufete Directivo de ambas Cámaras.”

43.- En el Párrafo I, de este artículo 88, insertar en su segunda línea, la frase “...el siguiente...”, luego del primer y segundo punto y coma, eliminar la frase “...el vicepresidente...” leyéndose de esta manera:

“Párrafo I.- El orden de los asientos en la mesa del Bufete Directivo será **el siguiente:** al centro el Presidente y Vicepresidente de la Asamblea, Presidentes del Senado y de la Cámara de Diputados, respectivamente; al lado derecho del Presidente de la Asamblea, los Secretarios del Bufete Directivo del Senado; al lado izquierdo del Vicepresidente de la Asamblea, los Secretarios del Bufete Directivo de la Cámara de Diputados.”

44.- En el artículo 92, luego de su primer punto y seguido, insertar la frase “En ningún caso, el...”; insertar una coma luego de la palabra “...Salón,...”, para leerse como sigue:

“Artículo 92.- Del protocolo a seguir, orden en el salón y acceso de invitados. En esta reunión conjunta de las Cámaras serán aplicables las normas de protocolo oficial de los actos de Estado. **En ningún caso, el** orden de ubicaciones en el Salón, puede desplazar a los legisladores integrantes de la reunión conjunta, ante los cuales se presenta el mensaje del Presidente de la República y las memorias de los Secretarios de Estado. El orden, ubicación y acceso de los invitados a esta reunión, será coordinado por el Presidente del Senado a través de los órganos institucionales de apoyo, correspondientes al Congreso Nacional y al Poder Ejecutivo.”

45.- En la primera línea del artículo 93, se inserta la palabra “...también...”, para leerse de la siguiente manera:

“Artículo 93.- Atribuciones. Las Cámaras podrán **también** reunirse conjuntamente, para la celebración de actos conmemorativos o de otra naturaleza que no se relacionen con el ejercicio de las atribuciones legislativas de cada Cámara ni de las que están señaladas por la Constitución como exclusivas de cada una de ellas.”

46.- En el artículo 94, se elimina la parte final del literal (b) y se acentúa la palabra “...esto...”, y se elimina el literal (c), modificándose la secuencia de los literales. Este artículo se leerá del siguiente modo:

“Artículo 94.- Bufete Directivo. Para este tipo de reuniones conjuntas, el bufete directivo de la misma estará integrado de la forma siguiente:

- a) El Presidente del Senado, quien Preside;
- b) El Presidente de la Cámara de Diputados, quien ejerce como Vicepresidente;**
- c) Los Secretarios del Bufete Directivo de ambas Cámaras;
- d) Las personas que en cada reunión que se celebre deban ocupar un puesto en la mesa del Bufete Directivo, decidido **ésto** por los Presidentes de las Cámaras, en base al ceremonial de Estado que aplique o a los usos y costumbres protocolares que sean de lugar.”

47.- En el artículo 95 se escribirá en mayúsculas la palabra Web, y se sustituye la frase “...con no menos...”, por “...con un mínimo...”. Este artículo se leerá como sigue:

“Artículo 95.- Convocatoria. La convocatoria que para esta reunión hagan el Presidente y el Vicepresidente de la Reunión Conjunta, del Senado y de la Cámara de Diputados debe ser publicada, en los portales **Web** de las cámaras y en por lo menos un diario de circulación nacional, con **un mínimo** de cuarenta y ocho horas antes de la fecha fijada para la reunión conjunta. En ella se indicará el propósito de la reunión, la fecha y hora para la cual se convoca, así como los detalles de protocolo oficial que sea necesario comunicar a los legisladores.”

48.- En el artículo 96, se sustituye el texto "...para la reunión de que se trate..." por **"...según la reunión de que se trate."** Luego del punto y seguido se inserta la siguiente frase **"...Siempre se tomarán..."**, quedando dicho artículo para leerse de este modo:

"Artículo 96.- Orden del Día. El orden del día para estas reuniones conjuntas, será fijado por el Presidente y el Vicepresidente, y estará organizado **según la reunión de que se trate. Siempre se tomarán** en cuenta los criterios de publicidad, transparencia y acceso a la documentación establecidos en el artículo 51 de este reglamento."

49.- En el artículo 98, se modifica la parte que dice "...estas reuniones conjuntas..." por **"...esta reunión conjunta..."**. Se modifica la parte que dice: "...la ubicación y el acceso de los invitados a estas reuniones serán coordinados por el Presidente del Senado...", para que se lea, **"...ubicación y acceso de los invitados a esta reunión, serán coordinados por el Presidente del Senado..."**. Se sustituye "...las instituciones con las que se coordinen las reuniones conjuntas.", por **"...con quien coordine la reunión conjunta."**, quedando este artículo de la siguiente manera:

"Artículo 98.- Del protocolo a seguir, orden en el salón, acceso de invitados. En **esta reunión conjunta** de las Cámaras serán aplicables las normas de protocolo oficial de los actos de Estado. En todos los casos, deberá respetarse la ubicación preferente de los legisladores que integran la reunión conjunta. El orden, **ubicación y acceso de los invitados a esta reunión, será coordinado por el Presidente del Senado**, a través de los órganos institucionales de apoyo correspondientes al Congreso Nacional y **con quien se coordine la reunión conjunta."**

50.- En la parte final del artículo 99, luego del punto y seguido, se elimina la palabra **"...Secretaría..."** y se leerá como sigue:

"Artículo 99.- De la Secretaría General. La Secretaría General es la responsable de coordinar todo el apoyo institucional que la Asamblea Nacional requiera, para el adecuado desempeño de sus trabajos. Esta estará bajo la coordinación de la Secretaría General Legislativa del Senado."

51.- Al inicio del artículo 100, se sustituye la palabra "...integrada..." por "...conformada...". El artículo quedará como se lee a continuación:

“Artículo 100.- Integración. Está **conformada** por las Secretarías Legislativas del Senado y de la Cámara de Diputados, con el apoyo de las Secretarías Generales Administrativas y los órganos de apoyo dependientes de las presidencias de las Cámaras, coordinados por la Secretaría General Legislativa del Senado.”

52.- En el literal (a) del artículo 101, se sustituye la palabra "...enviadas..." por **"...tramitada..."**, asimismo se cambia la palabra "...iguales..." por **"...idénticos..."**, pasando a leerse de este modo:

“a) Recibir la documentación **tramitada** a la Asamblea Nacional, la cual deberá ser dirigida a la Asamblea por vía de su Presidente y depositadas en la Secretaría General Legislativa de las Cámaras. Ambas Secretarías deben llevar registros **idénticos** de documentación recibida;”

- ✓ En el literal (c) del artículo 101, se elimina la parte que reza "...El Registro estará sujeto al principio de publicidad de los asentamientos efectuado...", y se insertan las mayúsculas a las palabras "...Intranet e Internet...", quedando para ser leído del siguiente modo:

“c) El registro debe cumplir con principios de publicidad, transparencia y accesibilidad general al que podrá accederse directamente o a través de consulta digital por **Intranet** e **Internet**. Es responsabilidad de la Secretaría General, garantizar la absoluta identidad entre el expediente digital de cada asunto registrado y de sus documentos asociados con el original físico custodiado en la Secretaría General, el cual prevalecerá sobre el expediente digital en caso de discrepancia;”

- ✓ En el mismo artículo 101, en el literal (f) sustituir la parte que reza "...con indicación de las proporciones correspondientes a cada Cámara;”, por **"...con proporción de un setenta (70%) por ciento la Cámara de Diputados y un treinta (30%) por ciento el Senado de la República;”**. Este literal se leerá como sigue a continuación:

“f) Presupuestar los recursos y presentar los presupuestos al Presidente de la Asamblea y a la Comisión Coordinadora, con proporción de un setenta (70) por ciento la Cámara de Diputados y un treinta (30) por ciento el Senado de la República.”

✓ *Sustituir en el literal (i) el término “...por que...”, para que se lea “...porque...”, pasando a leerse como sigue:*

*“i) Velar **porque** el documento final donde conste la decisión definitiva de la Asamblea, en los casos en que se reúna en atribuciones de Asamblea Revisora de la Constitución, sea transcrito en cinco originales, de un mismo tenor y efecto, uno para ser despachado al Poder Ejecutivo, otro para ser depositado en el Centro de Documentación del Congreso Nacional, uno para cada Secretaría General Legislativa de las Cámaras y otro para ser remitido al Archivo General de la Nación.”*

53.- Agregar un nuevo párrafo al artículo 102, que se leerá como Párrafo I, y el párrafo incluido en la propuesta pasará a ser el Párrafo II. El nuevo párrafo se leerá como sigue:

“Párrafo I.- La Asamblea Nacional podrá escoger otro formato, en caso de que no esté disponible el previsto conforme las especificaciones consignadas en el presente artículo.”

54.- En la segunda línea del artículo 103, colocar una coma luego de “...Asamblea Nacional...” En la sexta línea, luego de la palabra laboral, se colocará un punto y seguido; iniciando con letras mayúsculas; el texto unificado se leerá así:

“Los mayordomos y los mozos que asistan deben estar debidamente uniformados y con guantes blancos.”.

Este artículo quedará para leerse como sigue:

“Artículo 103.- Del personal institucional. El personal de apoyo institucional acreditado en la Asamblea Nacional, deberá estar debidamente identificado y uniformado. Asistir y cumplir con las responsabilidades asignadas, acatando fielmente las disposiciones establecidas en los reglamentos, usos parlamentarios y las mejores

prácticas de desempeño laboral. **Los mayordomos y los mozos que asistan deben estar debidamente uniformados y con guantes blancos.**"

55.- *En el numeral 13, del artículo 105, Se elimina la frase "...manual o digital...", pasando a leerse como sigue:*

"13) Firma del Presidente y Secretarios de la Asamblea;"

56.- *En el Párrafo II del artículo 105, colocar la mayúscula a la palabra "...Web...".*

"Párrafo II.- Los originales de las actas de las reuniones de la Asamblea Nacional y reuniones conjuntas, serán custodiados por la Secretaría General de la Asamblea Nacional, depositados en el Centro de Documentación del Congreso, sin perjuicio de que en la Secretaría General Legislativa de cada Cámara, repose una copia certificada de las actas para ser incluidas además en los respectivos portales **Web.**"

57.- *En el artículo 107 colocar la mayúscula a la palabra "...Web...", para que se lea del siguiente modo:*

"Artículo 107.- De la publicación y difusión del Reglamento. El presente Reglamento se distribuirá impreso y en formato digital a los asambleístas. Se enviará mediante comunicación al Presidente de la República, al de la Suprema Corte de Justicia, al de la Junta Central Electoral, a los partidos políticos con representación en el Congreso Nacional, así como las modificaciones que pudiere recibir. También se publicará en los portales **Web** de las Cámaras Legislativas y en por lo menos un diario de circulación nacional."

58.- *En el artículo 108, insertar en la última línea, la palabra "**presentes**", quedando el artículo como se lee a continuación:*

"Artículo 108.- Modificación al Reglamento de la Asamblea Nacional. La aprobación o modificación del reglamento que rige los trabajos de la Asamblea Nacional debe ser decidida por la Asamblea con las dos terceras partes de los votos **presentes.**"

59.- Agregar en la parte final del artículo 109, el siguiente texto “...previa resolución aprobada para tales fines para ambas Cámaras...”, el mismo se leerá como sigue:

“Artículo 109.- Entrada en vigencia. El presente reglamento regirá a partir de su aprobación por la Asamblea Nacional, **previa resolución aprobada para tales fines por ambas Cámaras.**”

60.- El contenido del Proyecto de Resolución que establece el Reglamento para la Organización y Funcionamiento de la Asamblea Nacional y Reuniones Conjuntas del Congreso Nacional, procedente de la Cámara de Diputados, y que no ha sido sugerido para enmienda en este informe, debe permanecer tal y como fue remitido por dicha Cámara, para los fines procedentes.

CONCLUSIÓN:

La Comisión, luego de haber revisado la iniciativa sometida a estudio, **HA RESUELTO rendir el presente informe**, para conocimiento y aprobación del Pleno Senatorial con las modificaciones sugeridas.

POR LA COMISIÓN:

REINALDO PARED PÉREZ
Presidente

CRISTINA A. LIZARDO MÉZQUITA
Vicepresidenta

DIONIS A. SÁNCHEZ CARRASCO
Secretario

RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA
Secretario

LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS
Vocero del Bloque Senadores PLD.

JUAN ROBERTO RODRÍGUEZ H.
Vocero Bloque Senadores PRD

GERMÁN CASTRO GARCÍA
Vocero Bloque Senadores PRSC

FRANCISCO JAVIER DOMÍNGUEZ BRITO
Miembro

MRA:isr
12 de marzo del año 2009.